

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por y fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3934
Rad. 029-2011-01190-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha de remate se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada las cuales se relacionan a continuación cumplen con lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

1. Inmueble de matrícula Inmobiliarias **No. 370-778933** se encuentra embargado (folios 10-24), secuestrado (folios 41), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 64-66), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 42), dirección **Calle 22 A No.112-35 parqueadero 19 G de Cali** valor del avalúo **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.450.183,31.oo).**
2. Inmueble de matrícula Inmobiliarias **No. 370-778934** se encuentra embargado (folios 10-22), secuestrado (folios 41), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 64-66), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 42). **Calle 22 A No.112-35 parqueadero 20G de Cali**, valor del avalúo **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.450.183,31.oo).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la **hora de las 10:00 a.m. del día 3 del mes de noviembre del año 2016**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-778933 y No. 370-778934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **Calle 22 A No.112-35 parqueadero 19 G y 20G de Cali**, y se encuentran avaluados los dos inmuebles por un valor **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$10.900.366.,62.oo).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y

postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rac. 029-2011-01190-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PÁZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
de Calí
Secretaria
MARIA DEL MAR IBARQUEN PÁZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandado contenedor de recurso de reposición. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4104 / Rad. 16-2007-259

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el demandado allega memorial contenedor de recurso de reposición contra auto que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito; teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, no podrá tenerse en cuenta el escrito presentado por el señor JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, toda vez que para este tipo de procesos categorizados como de menor cuantía, es necesarios que las partes actúan a través de abogado titulado de conformidad con el Art. 73 del C.G.P., por tal razón se agregará el documental sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGARA sin consideración alguna el documental allegado por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali, Municipalidad de
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 31-2013-322 del 29 de agosto de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4105 / Rad. 31-2013-322

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandada presenta recurso de reposición al Auto NO. 3647 de fecha 29 de agosto de 2016, que terminó el proceso por pago total de la obligación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 3647 de fecha 29 de agosto de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3651 del 30 de agosto de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4106 / Rad. 31-2014-185

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de una de las partes demandantes presenta recurso de reposición al Auto NO. 3651 de fecha 30 de agosto de 2016, que terminó el proceso por pago total de la obligación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3651 de fecha 30 de agosto de 2016, para que las partes se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4110 / Rad. 34-2010-446

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, por medio de oficio informa que **no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes** expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3674 del 2 de septiembre de 2016, depósitos realizados por la parte demandada y pendiente por aprobar costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4109 / Rad. 15-2013-553

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto NO. 3674 de fecha 2 de septiembre de 2016, que modificó una liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaría para que proceda a correr traslado por el término de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Por otra parte, la parte demandada allega copias de consignaciones de depósitos judiciales a órdenes de este proceso, para que con las mismas se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que no se presentó la solicitud conforme al Art. 461 del C.G.P. se negará la solicitud incoada.

Finalmente, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4109 de fecha 2 de septiembre de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, por no presentarse conforme con el Art. 461 del C.G.P.

TERCERO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 191 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio presentado por la Alcaldía de Cali informando que terminó el proceso coactivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4108 / Rad. 9-2003-849

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Alcaldía de Cali, informa que dio por terminado el proceso coactivo que adelanta contra el demandado; dado lo anterior, se agregará el documental que antecede a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos que anteceden para que obre y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016


Juzgado de lo Civil
Municipal de
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto 3622 del 30 de agosto de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4107 / Rad. 09-2003-849

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandada presenta recurso de reposición al Auto NO. 3622 de fecha 30 de agosto de 2016, que terminó el proceso por pago total de la obligación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 3622 de fecha 30 de agosto de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3799 del 14 de septiembre de 2016. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4097 / Rad. 8-2010-062

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto NO. 3799 de fecha 14 de septiembre de 2016, que modificó una liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3799 de fecha 14 de septiembre de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medias cautelares sobre los bienes del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4099
Rad. 014-2010-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 3677 de 31 de agosto de 2016 (fl.42).

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 3677 de 31 de agosto de 2016 (fl.42).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2010-00378-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Páez
SECRETARIA
MAN PAZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal Cali, informando que se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3112 / Rad. 13-2011-605

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, por medio de oficio informa que será tenida en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4111 / Rad. 16-1999-985

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Once Civil Municipal de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 11-1998-786, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3199 del 27 de julio de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4103 / Rad. 4-2013-316

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto NO. 3199 de fecha 27 de julio de 2016, que negó oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3199 de fecha 27 de julio de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3028 del 19 de julio de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4102 / Rad. 7-2005-42

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición al Auto NO. 3028 de fecha 19 de julio de 2016, que rechazó de plano la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3028 de fecha 19 de julio de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3926
Rad. 033-2013-00192-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2013-00192-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de septiembre de 2016

SECRETARIA
Mariana del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3924
Rad. 024-2015-00272-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

Finalmente, la apoderada de la parte demandada allega liquidación de crédito adicional, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2015-00272-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria

SECRETARIA

Juzgado 10° de Ejecución
de Sentencias Municipales
Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3925
Rad. 004-2014-00499-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

Finalmente, ante la solicitud de la apoderada de la parte demandante, que se oficie al Banco Agrario para que remita la relación de títulos constituidos por cuenta de este proceso, en la actualidad dicha entidad no suministra esa información teniendo en cuenta que ahora los despachos tiene acceso a la plataforma para acceder a esa información, este despacho consulto la página web y actualmente no se encuentran títulos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2014-00499-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 de septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la empresa LOZADA MUÑOZ, para que informe porque no ha dado aplicación al embargo de salario del señor HECTOR FULVIO CANIZALEZ SANCLEMENTE, adicionalmente aporta la nota devolutiva con la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indica las razones por las cuales no inscribió el embargo, por su parte la empresa LOZADA MUÑOZ, informa que el demandado tiene un embargo anterior ordenado por el Juzgado 9 de Familia, posteriormente comunica que se ha realizado los descuentos del salario, dejando a disposición los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, finalmente el Banco Pichincha comunica que el demandado no tiene vínculo con dicha entidad financiera. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4036

Rad. 009-2015-00876-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la empresa LOZADA MUÑOZ, para que informe porque no ha dado aplicación al embargo de salario del señor HECTOR FULVIO CANIZALEZ SANCLEMENTE, revisada la documentación allegada al proceso se tiene que la empresa LOZADA MUÑOZ, informa que el demandado tiene un embargo anterior ordenado por el Juzgado 9 de Familia, posteriormente comunica que se ha realizado los descuentos del salario, dejando a disposición los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, anexa soportes de consignación, los cuales se ponen en conocimiento de las partes, por lo anterior el despacho no accederá al requerimiento teniendo en cuenta que ya hubo respuesta por parte del pagador.

Con respecto a la nota devolutiva con la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indica que el bien tiene afectación de vivienda familiar, las razones por las cuales no inscribió el embargo, la cual se agrega al proceso para que obre y conste.

Finalmente el Banco Pichincha comunica que el demandado no tiene vínculo con dicha entidad financiera. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A requerir al pagador, teniendo en cuenta que ya la empresa dio respuesta, la cual se pone en conocimiento de la parte.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la respuesta remitida por la empresa LOZADA MUÑOZ.

TERCERA: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con respecto al embargo del inmueble de matrícula 370-390669.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la respuesta emitida por BANCO PICHINCHA, a la orden de embargo de las cuentas bancarias del demandado HECTOR FULVIO CANIZALEZ SANCLEMENTE.

NOTIFÍQUESE,

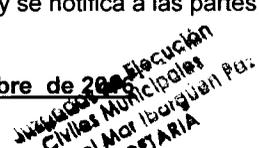

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2015-00876-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de septiembre de 2015



MARIA DEL MAR IBARRA JARAMA
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3869
Rad. 009-2015-00876-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2015-00876-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3560 del 10 de agosto de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.4098 / Rad. 35-2014-618

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto NO. 3560 de fecha 10 de agosto de 2016, que modificó una liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3560 de fecha 10 de agosto de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3927
Rad. 031-2008-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito anterior y los depósitos judiciales entregados a la parte no fueron aplicados en debida forma, esto es que dichos pagos debían aplicarse en la fecha exacta como abonos.

Es como este despacho procede a realizar la liquidación de crédito de la letra No. 1 valor capital \$3.500.000.- así:

LETRA No. 1													
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORSA	ABONOS	ABONO A INTERESES	TOTAL INTERESES	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL
1528	dic-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 32.240	\$ -	\$ 32.240	\$ -	\$ 1.403.257.33
2200	ene-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 32.048	\$ -	\$ 64.288	\$ -	\$ 1.403.257.33
2200	feb-13	28	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 1.403.257.33	28	\$ 32.048	\$ -	\$ 96.337	\$ -	\$ 1.403.257.33
2200	mar-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 32.048	\$ -	\$ 128.385	\$ -	\$ 1.403.257.33
605	abr-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 1.403.257.33	30	\$ 32.158	\$ -	\$ 160.543	\$ -	\$ 1.403.257.33
605	may-13	31	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 32.158	\$ -	\$ 192.701	\$ -	\$ 1.403.257.33
605	jun-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 1.403.257.33	30	\$ 32.158	\$ -	\$ 224.859	\$ -	\$ 1.403.257.33
1192	jul-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 31.486	\$ -	\$ 256.345	\$ -	\$ 1.403.257.33
1192	ago-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 31.486	\$ -	\$ 287.832	\$ -	\$ 1.403.257.33
1192	sep-13	30	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 1.403.257.33	30	\$ 31.486	\$ -	\$ 319.318	\$ -	\$ 1.403.257.33
1779	oct-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 30.811	\$ -	\$ 350.129	\$ -	\$ 1.403.257.33
1779	nov-13	30	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 1.403.257.33	30	\$ 30.811	\$ -	\$ 380.940	\$ -	\$ 1.403.257.33
1779	dic-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 30.811	\$ -	\$ 411.752	\$ -	\$ 1.403.257.33
2372	ene-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 30.535	\$ -	\$ 442.286	\$ -	\$ 1.403.257.33
2372	feb-14	28	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 1.403.257.33	28	\$ 30.535	\$ -	\$ 472.821	\$ -	\$ 1.403.257.33
2372	mar-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 30.535	\$ -	\$ 503.355	\$ -	\$ 1.403.257.33
503	abri-201	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 1.403.257.33	30	\$ 30.507	\$ -	\$ 533.862	\$ -	\$ 1.403.257.33
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 1.403.257.33	31	\$ 30.507	\$ -	\$ 564.369	\$ -	\$ 1.403.257.33
503	jun-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 1.403.257.33	30	\$ 30.507	\$ -	\$ 594.876	\$ -	\$ 1.403.257.33

1041	jul-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 1.403.257,33	31	\$ 30.091	-		\$ 624.967	-	\$ 1.403.257,33
1041	ago-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 1.403.257,33	31	\$ 30.091	-		\$ 655.058	-	\$ 1.403.257,33
1041	sep-14	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 1.403.257,33	30	\$ 30.091	-		\$ 685.149	-	\$ 1.403.257,33
1707	oct-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 1.403.257,33	31	\$ 29.869	-		\$ 715.018	-	\$ 1.403.257,33
1707	nov-14	30	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 1.403.257,33	30	\$ 29.869	-		\$ 744.886	-	\$ 1.403.257,33
1707	dic-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 1.403.257,33	31	\$ 29.869	-		\$ 774.755	-	\$ 1.403.257,33
2359	ene-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 1.403.257,33	31	\$ 29.924	-		\$ 804.679	-	\$ 1.403.257,33
2359	feb-15	28	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 1.403.257,33	28	\$ 29.924	-		\$ 834.603	-	\$ 1.403.257,33
2359	mar-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 1.403.257,33	31	\$ 29.924	\$ 2.267.785	\$ 864.527	-	\$ 1.403.257,33	-
TOTALES									\$ 864.527	\$ 2.493.848	\$ 864.527	-	\$ 1.403.257	-

Vemos que con los depósitos entregados por valor de \$2.493.848 en marzo de 2015 (fl.74 – 75), se cancela la letra No. 1 que ha esta fecha la obligación ascendía al valor de \$2.267.785, quedando un saldo por valor \$226.063,49 suma que será aplicada como abono a la letra No. 2

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

LETRA No. 2											
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA			
1528	dic-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 1.763.000,00	31	\$	40.505	
2200	ene-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 1.763.000,00	31	\$	40.265	
2200	feb-13	28	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 1.763.000,00	28	\$	40.265	
2200	mar-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 1.763.000,00	31	\$	40.265	
605	abr-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 1.763.000,00	30	\$	40.402	
605	may-13	31	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 1.763.000,00	31	\$	40.402	
605	jun-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 1.763.000,00	30	\$	40.402	
1192	jul-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 1.763.000,00	31	\$	39.558	
1192	ago-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 1.763.000,00	31	\$	39.558	
1192	sep-13	30	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 1.763.000,00	30	\$	39.558	
1779	oct-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 1.763.000,00	31	\$	38.710	
1779	nov-13	30	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 1.763.000,00	30	\$	38.710	
1779	dic-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 1.763.000,00	31	\$	38.710	
2372	ene-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 1.763.000,00	31	\$	38.363	
2372	feb-14	28	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 1.763.000,00	28	\$	38.363	
2372	mar-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 1.763.000,00	31	\$	38.363	
503	abr-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 1.763.000,00	30	\$	38.328	
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 1.763.000,00	31	\$	38.328	
503	jun-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 1.763.000,00	30	\$	38.328	
1041	jul-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.805	
1041	ago-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.805	
1041	sep-14	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.805	
1707	oct-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.526	
1707	nov-14	30	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.526	
1707	dic-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.526	
2359	ene-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.596	
2359	feb-15	28	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 1.763.000,00	28	\$	37.596	
2359	mar-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.596	
369	abr-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.875	
369	may-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.875	
369	jun-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.875	
913	jul-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.683	
913	ago-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.683	
913	sep-15	30	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.683	
1341	oct-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.805	
1341	nov-15	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.805	
1341	dic-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.805	
1788	ene-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.805	
1788	feb-16	29	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	29	\$	37.805	
1788	mar-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	31	\$	37.805	
334	abr-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.805	
334	may-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.805	
334	jun-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 1.763.000,00	30	\$	37.805	
811	jul-16	31	21.34%	1.6249%	32.01%	2.3412%	\$ 1.763.000,00	31	\$	41.276	
811	ago-16	31	21.34%	1.6249%	32.01%	2.3412%	\$ 1.763.000,00	31	\$	41.276	
811	sep-16	30	21.34%	1.6249%	32.01%	2.3412%	\$ 1.763.000,00	30	\$	41.276	
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES										\$	-
INTERESES DE MORA										\$	1.776.906
CAPITAL										\$	1.763.000,00
INTERESES DE MORA LIQUIDACION ANTERIOR										\$	2.494.880,00
SANCION DEL 20%										\$	-
INTERESES DE MORA										\$	1.776.906,15

ABONO EXCEDENTE DE LOS DEPOSITOS ENTREGADOS	- \$ 226.063,49
TOTAL	\$ 5.808.722,66

LETRA No. 3									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I.ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA	
1528	dic-12	31	20.89%	1.5935%	31.34%	2.2975%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.720
2200	ene-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.674
2200	feb-13	28	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 336.000.00	28	\$ 7.674
2200	mar-13	31	20.75%	1.5837%	31.13%	2.2839%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.674
605	abr-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.700
605	may-13	31	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.700
605	jun-13	30	20.83%	1.5893%	31.25%	2.2917%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.700
1192	jul-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.539
1192	ago-13	31	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.539
1192	sep-13	30	20.34%	1.5549%	30.51%	2.2438%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.539
1779	oct-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.378
1779	nov-13	30	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.378
1779	dic-13	31	19.85%	1.5204%	29.78%	2.1957%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.378
2372	ene-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.311
2372	feb-14	28	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 336.000.00	28	\$ 7.311
2372	mar-14	31	19.65%	1.5062%	29.48%	2.1760%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.311
503	abr-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.305
503	may-14	31	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.305
503	jun-14	30	19.63%	1.5048%	29.45%	2.1740%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.305
1041	jul-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.205
1041	ago-14	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.205
1041	sep-14	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.205
1707	oct-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.152
1707	nov-14	30	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.152
1707	dic-14	31	19.17%	1.4722%	28.76%	2.1285%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.152
2359	ene-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.165
2359	feb-15	28	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 336.000.00	28	\$ 7.165
2359	mar-15	31	19.21%	1.4751%	28.82%	2.1325%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.165
369	abr-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.218
369	may-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.218
369	jun-15	30	19.37%	1.4864%	29.06%	2.1483%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.218
913	jul-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.182
913	ago-15	31	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.182
913	sep-15	30	19.26%	1.4786%	28.89%	2.1374%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.182
1341	oct-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.205
1341	nov-15	30	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.205
1341	dic-15	31	19.33%	1.4836%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.205
1788	ene-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.205
1788	feb-16	29	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	29	\$ 7.205
1788	mar-16	31	19.68%	1.5084%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.205
334	abr-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.205
334	may-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.205
334	jun-16	30	20.54%	1.5689%	29.00%	2.1444%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.205
811	jul-16	31	21.34%	1.6249%	32.01%	2.3412%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.866
811	ago-16	31	21.34%	1.6249%	32.01%	2.3412%	\$ 336.000.00	31	\$ 7.866
811	sep-16	30	21.34%	1.6249%	32.01%	2.3412%	\$ 336.000.00	30	\$ 7.866
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 338.650

CAPITAL	\$ 336.000,00
INTERESES DE MORA LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 296.554,00
INTERESES DE MORA	\$ 338.650,29
TOTAL	\$ 971.204,29

RESUMEN				
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	ABONO	TOTAL
LETRA No. 2	\$ 1.763.000,00	\$ 4.271.786,15	-\$ 226.063,49	\$ 5.808.722,66
LETRA No. 3	\$ 336.000,00	\$ 635.204,29		\$ 971.204,29

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN				
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	ABONO	TOTAL
LETRA No. 2	\$ 1.763.000,00	\$ 4.271.786,15	-\$ 226.063,49	\$ 5.808.722,66
LETRA No. 3	\$ 336.000,00	\$ 635.204,29		\$ 971.204,29

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rac. 031-2008-00409-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de Septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medias cautelares sobre los bienes del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4101
Rad. 019-2013-00213-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 1258 de 03 de mayo de 2013 (fl.5), incluso la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, informa que la medida de embargo fue acatada (fl.8)

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 1258 de 03 de mayo de 2013 (fl.5).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2013-00213-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

SECRETARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **JORGE IVAN GALEANO**, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3930
Rad. 017-2009-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-449407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en de la ciudad de Cali, de propiedad de **JORGE IVAN GALEANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.233.553.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **OSCAR ZULUAGA CHAVEZ**, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3931

Rad. 032-2014-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-407035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en de la ciudad de Cali, de propiedad de **OSCAR ZULUAGA CHAVEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.656.211.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **FRANCIA EMILIA ECHEVERRY**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3929
Rad. 030-2012-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **FRANCIA EMILIA ECHEVERRY** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.836.702, de SECRETARIA DEPARTAMENTA DE EDUCACION COLEGIO SAN PEDRO CLAVER - MULALO - VALLE.

Limitese el embargo a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.**
\$50.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarguén Páez
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3928
Rad. 009-2013-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del vehículo de placas QHG-694 de propiedad de **JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas QHG-694 de la Secretaria de Transito de Cali, el cual se encuentra ubicado CALIPARKING, de propiedad de **JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16841555.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas QHG-694 de la Secretaria de Transito de Cali, el cual se encuentra ubicado CALIPARKING, de propiedad de **JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 16841555.

Se designa a **EDWARD HELI RAMOS CARABALI** como secuestre quien se puede ubicar en la **AVENIA 7 N Mo.41-17** teléfono **6670034 Y 3168045260** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medias cautelares sobre los bienes del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4100
Rad. 026-2013-00213-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 720 de 20 de marzo de 2014 (fl.12).

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 720 de 20 de marzo de 2014 (fl.12).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2013-00213-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de septiembre de 2016

MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3932
Rad. 008-2014-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, el despacho observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-197141** se encuentra embargado (folios 32-40), secuestrado (folios 64), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 103-112), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 93), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR la **hora de las 10:00 a.m.** del día **9 del mes de noviembre del año 2016**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-197141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **Carrera 26 A 1 No. 89-119 de Cali**, y se encuentra avaluados por un valor **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTAY CINCO PESOS M/CTE (\$46.765.185.00)**.

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes de la causa anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar la liquidación de costas, aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3935
Rad. 006-2015-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, el despacho observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-120726** se encuentra embargado (folios 29-35), secuestrado (folios 75), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 102-104), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 83), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la **hora de las 2:00 p.m.** del día **3 del mes de noviembre del año 2016**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-120726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **carrera 1 D1 No. 53-47 de Cali**, y se encuentra avaluados por un valor **CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$150.629.215,49.oo)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2015-00508-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3933
Rad. 006-2015-00190-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-421973** por los valores de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$149.395.799,31.oo)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-421973** se encuentra embargado (folios 8-15), secuestrado (folios 31), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 59), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 41), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con las matriculas inmobiliarias **No. 370-421973** por los valores de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$149.395.799,31.oo)**, para efectos del remate.

SEGUNDO:A. Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 8 del mes de noviembre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-421973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **carrera 80 o Avenida napoles No. 5-220 edificio 4 apartamento 313 piso 3 unidad 3 Conjunto Residencial Valle de la ferreria de Cali**, y se encuentra avaluados por un valor **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$149.395.799,31.oo)****

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 006-2015-00190-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el
anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
del Mar Ibarquén Pú.
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente, pasa a Despacho con solicitud de volver a fijar fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3936 / Rad. 4-2005-184

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandante allegó memorial mediante el cual la parte actora solicita nuevamente fijar fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de remate, y considerando que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-43476** se encuentra embargado (folios 23 y 28 a 30), secuestrado (folios 59), avaluado (folios 138) sin que en el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 143 y 144), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 48 y 49), cumpliéndose de esta forma a cabalidad lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora de la diligencia de remate, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **10: 00 AM** del día **8** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate del 50% de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-43476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CARRERA 5 No. 10-49 Oficina 319 de Cali, y se encuentra avaluado por un valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (**\$28.972.322 M/Cte.**).

2.- La audiencia de remate comenzará a La hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley, de conformidad con el Art. 448 y 451 del C.G.P.

3.- **PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

Estado No. 160 de hoy se notifica a
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Civiles Municipales
Mária del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA